

## LOS ADAGIOS EN EL DERECHO

POR

BERNARDINO MONTEJANO

El tema no es exclusivamente jurídico, y prueba de ello es que cuando, hace unos cuantos años, un amigo nos convocó para participar en unas Jornadas Tomistas de Ética Social, nuestro aporte se denominó: "Sentencias morales de los poetas: Saint-Exupéry"; un tiempo después, el mismo inquieto "*capo di scuola*", organizó otras jornadas acerca del "derecho natural económico" y requirió nuevamente nuestra participación, con análogo resultado, pues el título de nuestra conferencia fue: "Las sentencias económicas de Saint-Exupéry", la primera de las cuales era la siguiente: "Las provisiones son necesarias pero más peligrosas que el hambre".

O sea, que existen sentencias, máximas o adagios, morales, económicos, jurídicos, médicos, etc.

Incluso en castellano el término adagio, es equívoco, pues tiene un sentido musical, que tiene su origen en la voz latina *adagio*, composición o parte de ella que se debe ejecutar con movimiento lento.

**Adagio**, en el sentido que aquí nos interesa, viene del latín *adagium*, y es una sentencia breve comúnmente recibida, y, las más veces, moral. Es sinónimo de proverbio, sentencia, refrán.

Proverbio, viene del latín *proverbum*, y es un vocablo formado por las partículas *pro* y *verbum*, es una palabra puesta en escena, es el verbo, al cual Aristóteles, ya distingue del nombre (1). El proverbio, señala Perelman, "expresa un hecho particular y su

(1) *Retórica*, L. III, 2, Ed. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1971, pág. 181.

giere una norma, de allí, sin duda, su fácil difusión, su aspecto popular, que lo opone al aspecto libresco... de ciertas máximas" (2).

**Sentencia** es, según el Diccionario de la Real Academia Española, dictamen o parecer que uno tiene y sigue, en su primera acepción y dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad en su segunda. Viene del latín *sententia*, de sentir, percibir, y es entendida como un dicho de autoridad consagrado por su valor doctrinal; es una afirmación universal.

**Apotegma:** es un dicho breve y sentencioso; dicho notable. Llámase así generalmente al que tiene celebridad por haberlo proferido o escrito algún personaje célebre. Viene del latín, *apophthegma*, y éste del griego. En la Argentina, hace unos cuantos años se hizo famoso un apotegma de Solón, que un antiguo presidente decía haberlo visto en los frontispicios de los templos griegos: "todo en su medida y armoniosamente", utilizado para acreditar que no repetiría las demasías de su anterior gobierno, ya que volvía, después de años de exilio, convertido en un "león herviboro" vegetariano.

**Máxima:** es según el citado Diccionario una sentencia, apotegma o doctrina buena para la dirección de las acciones morales en su segunda acepción e idea o norma a que se ajusta la manera de obrar en su tercera acepción. Viene del latín *maxima*.

**Aforismo:** cultivado por los médicos y filósofos antiguos, es una sentencia breve y doctrinal que resume lo esencial de los conocimientos y se propone como regla en alguna ciencia o arte. Viene del latín *aphorismus*, y éste del griego.

No es por casualidad la convergencia en general y con matices y alguna excepción, de significados y etimologías, de todos estos términos.

Como señala Gérard Cornu, el adagio puede tomar un sentido genérico que engloba todas sus especies o un sentido específico, el adagio jurídico (3).

(2) *Tratté de l'argumentation*, Ed. Université de Bruxelles, 1976, pág. 224.

(3) *Linguistique juridique*, Ed. Montchrestien, París, 1990.

Entendemos que en el campo jurídico la importancia de los adagios fue grande en los tiempos antiguos en los cuales, debido a la escasez de leyes y de otros criterios normativos establecidos en forma positiva, servían como integradores, como diríamos hoy, para juzgar y resolver los casos; en nuestros días, en cambio, su importancia es grande como depuradores porque ante exceso de leyes, fenómeno llamado inflación legislativa o motorización de la legislación, urge muchas veces depurar el ordenamiento y eliminar disposiciones contradictorias para poder superar las antinomias que se presentan.

En ambas tareas, integración y depuración, los adagios pueden ser muy útiles para ayudar a la razonabilidad y justicia de las mismas y servir como puntos de partida para las argumentaciones que las justifiquen.

Aristóteles se refiere a los argumentos retóricos comunes a los tres géneros de discursos (deliberativo, judicial, epidíctico) y después de aludir al ejemplo y sus clases: lo sucedido, la parábola y la fábula, entra al tema que nos interesa.

Comienza refiriéndose a las sentencias o adagios: son aseveraciones sobre lo universal limitado a aquello sobre que versan las acciones y que puede elegirse o evitarse al obrar. Y dado que es entimema el silogismo sobre tales cosas, vienen a ser sentencias las conclusiones y las premisas de los entimemas, quitado el silogismo.

Ilustra el tema con algunos ejemplos de Eurípides: "No hay hombre que sea venturoso en todo", y también "no hay entre los hombres quien sea libre" es una sentencia, pero entimema, añadido lo que sigue: "porque o es esclavo de las riquezas o del azar".

Recomienda usar sentencias, por la edad, a los viejos, y en los asuntos, en los que el que habla es experimentado, de manera que el uso de sentencias y el relato de historias en el caso de los jóvenes y en lo que no se tiene experiencia, es necio.

También señala que es preciso servirse de las sentencias divulgadas y comunes si son utilizables, pues por ser comunes... se consideran justas.

Nos enseña que para los discursos los adagios son de gran ayuda, por la tosquedad de los oyentes, que se alegran si alguien

hablando en general toca las opiniones que ellos tienen en particular... pues la sentencia es una afirmación universal, pero la gente goza con que se diga en general lo que ellos han prejuzgado en lo particular. Por ejemplo, si uno tiene malos vecinos y oye: "nada hay más pesado que la vecindad", como expresa Hesíodo en *Los trabajos y los días*.

Finalmente, asevera que "las sentencias prestan carácter moral a los discursos... si uno buenas hacen aparecer bueno en sus costumbres al que las dice" (4).

En nuestros días, Chaim Perelman recoge el pensamiento de Aristóteles y destaca la importancia de los tópicos jurídicos "que suministran razones que permiten descartar las soluciones que no son equitativas", agregando que estos tópicos "se integran en una visión global del derecho como *ars aequi et boni*".

"Las máximas representan puntos de vista que la tradición jurídica ha tenido siempre en cuenta y que proporcionan argumentos que la nueva metodología no puede descuidar si quiere conciliar la fidelidad al sistema con el carácter razonable y aceptable de la decisión" (5).

Los adagios vienen desde la génesis de nuestra historia y nuestra cultura, son un legado de la tradición, que han penetrado en las leyes, en las costumbres, en la jurisprudencia, que han enriquecido la realidad jurídica. Es una vía abierta desde hace muchos siglos que ha contribuido al progreso jurídico; ya los *Proverbios* afirman: "Justos son todos los dichos de mi boca, nada hay en ellos astuto ni tortuoso" (8,8).

Pero como la verdadera tradición es crítica, existen adagios que han muerto, eliminados por el progreso jurídico, otros que mueren o pierden su carácter absoluto, otros que morirán y otros, que habiendo logrado derrotar la inercia del tiempo y las sirenas del olvido, siguen y continuarán vigentes.

Los adagios nos ponen en contacto con la historia de un derecho viviente y se concreta una situación análoga a la señala-

---

(4) *Retórica*, L. II, 21, cit., págs. 139/144.

(5) *La lógica jurídica y la Nueva Retórica*, Ed. Civitas, Madrid, 1979, págs. 118 y 119.

da por Francesco Gentile respecto a la historia de la política, que "se presenta entonces no como una especie de paleontología, o ciencia de los fósiles políticos, sino como... introducción y orientación a los diversos modos de entender la política, considerada en la especificidad de su estructura teórica, pero en la continuidad asegurada en el enraizamiento en la experiencia... una primera directriz de investigación está dada en la forma sapiencial, en la cual podemos hacer entrar de nuevo proverbios y aforismos, fábulas y apotegmas, pero también eslogans ..." (6).

El derecho romano nos ha transmitido numerosos adagios caracterizados por su concisión, su equilibrio, su generalidad. "Muchos de ellos revelan la lógica, la evidencia, el buen sentido", así los de Gayo que aparecen en el *Digesto*: "*In toto et pars continetur*", "en el todo está contenida también la parte" o "*semper specialia generalibus insunt*", "las cosas especiales están contenidas en las generales" (7).

Los adagios son breves, pero en pocas palabras encierran muchas cosas: así *Iura novit curia*.

En su primer término *Iura* se refiere al conjunto de normas jurídicas, de diverso origen: legislativo, consuetudinario, jurisprudencial, contractual, que deben guiar al juez en la determinación de lo justo.

*Novit* alude a la obligación que tiene el juez de conocer esas normas para poder resolver con solvencia el litigio, pero como el juez por lo general resuelve acerca de hechos, también debe conocer los hechos a través de las pruebas que, aportadas por las partes son, según expresión de Francesco Carnelutti, como las llaves que le permiten ingresar en lo desconocido.

Finalmente, *Curia* alude a todo juez que ejerce la potestad jurisdiccional por encima de las partes, sujetas a la misma y al servicio de la justicia; aquí entendemos el término juez en sentido amplio, no reducido a los integrantes del Poder Judicial, sino

(6) *Intelligenza politica e ragion di Stato*, Ed. Giuffrè, Milán, 1995, pág. 239.

(7) *Cuerpo de Derecho Civil Romano*, Digesto, Ed. Kriegel, Hermann y Osenbrüggen, Barcelona, 1897, I.L. tomo XVII, 113 y 147, en adelante se citará en el texto.

abarcador de otras jurisdicciones como la administrativa, la fiscal, la del juicio político, por mal desempeño de un cargo o alguna otra causal de destitución.

Los adagios muchas veces aparecen como contenido de las leyes: Así, en Francia, el artículo 14 del nuevo Código de Procedimiento civil que expresa "ninguna parte puede ser juzgada sin ser escuchada o convocada" es expresión del adagio "*audiaturs et altera pars*".

En la Argentina, el primer artículo del Código Procesal Penal recoge dos adagios: la presunción de inocencia "*quisquis praesumitur bonus*" y la garantía de que nadie puede ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo delito, "*non bis in idem*"; el artículo 72 otro: "*in dubio pro reo*", "en el caso de duda deberá estarse a lo más favorable al imputado", el cual también es un eco de la regla romana enunciada por Gayo: "*semper in dubiis benigniora praeferranda sunt*" (*Digesto*, L. L. tomo VII, 56), o sea, "en los casos dudosos se ha de preferir siempre lo más benigno".

Existen adagios que enuncian el derecho, que mediante una regla lo determinan, por ejemplo, el de Ulpiano: la cosa juzgada es admitida como verdad: "*res iudicata pro veritate accipitur*" (*Digesto*, L. L., tomo XVII, 207).

Otros a los cuales Cornu denomina "máximas" por su generalidad, por ejemplo: "*pacta sunt servanda*", "los pactos deben ser cumplidos"; "*nemo auditur propriam turpitudinem allegans*", "no puede ser escuchado quien alega su propia torpeza"; "*iura novit curia*", "el juez conoce el derecho".

Y otros que serían directivas de interpretación: "*ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus*", "donde la ley no distingue, nosotros tampoco debemos distinguir"; "*dubia in meliorem partem interpretari debent*", "en los casos dudosos se ha de preferir siempre lo más benigno".

Existen adagios que sin enunciar reglas estrictas de derecho, como señala Cornu, "contribuyen a su progreso y a su realización, por las ideas y los valores que expresan... así las máximas... como *suum quique tribuere*... las portadoras de una concepción del derecho: "*summum ius, suma iniuria*", "*plurimae*

*leges, pessima res publica*", "*dura lex sed lex*"; y además existen los consejos prácticos, que expresan verdades de experiencia, como "es preferible un mal arreglo que un buen pleito", rigurosamente aplicable hoy en la Argentina.

Los adagios son mortales, como ya lo hemos dicho, y es por eso que muchos han perdido valor: así, por ejemplo, el expresó por Paulo: "*quod quis, dum servus est, egit, proficere libero facto non potest*", "lo que uno hizo siendo esclavo no le puede aprovechar siendo libre" (*Digesto*, L. L., tomo XVII, 146).

Los adagios tienen una función docente e intemporal: "son un mensaje del pasado al presente"; esencial, pues sacrifican los detalles, lo accesorio, lo contingente y directivo, pues promueven la reflexión. Señalan un camino, auxilian, corroboran.

E incluso al anunciar verdades parciales, sirven para alimentar la contradicción. Así, "*dura lex sed lex*" y "*summum ius, summa iniuria*", "*pacta sunt servanda*" y "*rebus sic stantibus*".

Así, en la Argentina, en la época de la hiperinflación, la jurisprudencia, sin desconocer la importancia del "*pacta sunt servanda*", tuvo que invocar la verdad del adagio "*rebus sic stantibus*" para asegurar la equivalencia de las prestaciones, al haberse desnaturalizado la moneda como "*medium iustitiae*", ya que en virtud del tiempo transcurrido y la depreciación monetaria, un vendedor que había vendido una casa, al cobrar el precio no podía comprar un traje.

Los adagios están llamados a "ser gravados en la memoria, como un pensamiento sobre la roca... su lugar es el corazón... son palabras de sabiduría para nuestro juicio" ... Esto nos había sido dicho de los preceptos esenciales en las Sagradas Escrituras: "escritos sobre la tabla de tu corazón" (*Proverbios*, 7,3).

El adagio viene a ser la poesía del derecho. La máxima lo galvaniza, lo vuelve perenne y proverbial. Gérard Cornu acaba su magnífico estudio con esta conclusión: "la belleza del adagio hace amar al derecho, por la sabiduría que habita en él" (8).

(8) *Linguistique juridique*, cit., pág. 407.

Para concluir, vamos a poner en juego adagios y argumentos, como prueba que existen adagios que se han vuelto obsoletos y que el progreso moral repele, mientras otros conservan su verdad y lozanía, su vigencia.

Comenzaremos por un adagio de Ulpiano: "*quod principi placuit, legis habet vigorem*" (*Digesto*, L. I., IV, 1), "lo que plugo al Príncipe tiene vigor de ley" y otro del mismo: "*príncipe legibus solutus est*" (*Digesto*, L. I., III, 31), "el príncipe está desligado de las leyes"; un eco medioeval de estos antiguos adagios son las palabras de Otberto, arzobispo de Milán, un "lamebotas" de entonces, dirigidas a Federico Barbarroja: "*tua voluntas ius est*" (9).

Un proverbio antiguo, recogido por San Isidoro de Sevilla, sirve de contrapunto: "*Rex eris si recte facias, si non facias non eris*", "Rey serás si obras rectamente, ajustado a derecho, sino no serás rey" (10). El tema no pasa por la voluntad, por el capricho, por lo que le place al gobernante, sino por la inteligencia y la rectitud, ya que ningún hombre y con mayor razón el gobernante está desligado de las exigencias de la realidad, del ser y de su Principio, del Ser con mayúscula, Dios.

En toda época de salud aunque fuera relativa y no de generalizada enfermedad política se distingue entre dominación justa y dominación injusta, entre el rey y el tirano, y la legitimidad más importante es la de ejercicio que se traduce en el obrar recto, ajustado al derecho y a la justicia.

Y otro adagio, aquí de Celso, entra en juego: "*Impossibiltum nulla obligatio est*", "es nula la obligación de cosas imposibles" (*Digesto*, L. L., tomo XVII, 185, ampliado luego y recogido por Santo Tomás en el medioevo, como veremos luego y en nuestros días por Gerhard Struck en el derecho alemán: "a lo imposible no está obligado nadie" (11).

(9) Cf. LLORCA, B.; GARCÍA VILLOSLADA, R. y MONTAÑÁN, F. J., *Historia de la Iglesia Católica*, Ed. B.A.C., Madrid, 1958, tomo II, pág. 529.

(10) *Etimologías*, L. 9, C. 3, Ed. B.A.C., Madrid, 1956, pág. 224.

(11) *Topische Jurisprudenz*, Ed. Verlag, Francoforte del Meno, 1971, pág. 118, cf. PERELMAN, *La lógica jurídica y la Nueva Retórica*, cit., pág. 126.

Y aquí consideramos que existe una doble imposibilidad, frente a la cual cesa el deber general de obediencia, necesario para conservar el orden social: física y moral.

De un texto del Nuevo Testamento surge un adagio, que en apariencia regiría sólo para los cristianos: "hay que obedecer a Dios antes que a los hombres" (*Hechos*, 4,19).

Sin embargo, el tema tiene venerables antecedentes paganos: Aristóteles en sus *Tópicos*, al hablar de los lugares comunes de lo preferible, que recae sobre cosas respecto de las cuales puede haber duda, nos dice: "lo que pertenece a lo más honroso y mejor es preferible; por ejemplo, debe preferirse lo que es de Dios a lo que es del hombre" (12).

En la *Retórica* recibe este lugar su aplicación con la referencia a la *Antígona* de Sófocles, "ya que es justo, aunque esté prohibido enterrar a Polinices, por ser ello justo por naturaleza" (13), pues la heroína transgrede la ley humana para no pisotear las leyes eternas "impuestas por los dioses, ante la antojadiza voluntad de un hombre, fuera el que fuera".

Es el argumento de doble jerarquía: se prefiere lo que es de Dios a lo que es del hombre, la ley eterna o la ley natural a la ley humana, las leyes no escritas a las leyes escritas.

El mismo sentido, en esa tragedia tiene la argumentación de Hemón, el novio de Antígona, que aboga por su prometida ante Creón, su padre: "Va a morir con muerte infame por haber cumplido la más noble de las acciones... recompensa merece... Tú prevaricas, no defiendes tu autoridad, pisas las normas de los dioses todos" (14).

Este es el argumento de los mártires y de tantos otros que, en todos los siglos, y ejerciendo el acto principal de la virtud de la fortaleza, han resistido a la prepotencia de los tiranos, de los poderes totalitarios, sus esbirros y secuaces. ¡Cuántas veces los hombres de nuestra época han vivido la realidad de las tinieblas, de esos oscuros, gélidos y estériles, que aparecen en la conocida

(12) L. III, C. 1, 11, *Tratado de lógica*, Ed. Porrúa, México, 1975, pág. 252.

(13) L. I, 13, cit., pág. 69.

(14) Sófocles, *Las siete tragedias*, Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 199.

obra del escritor inglés Lewis *Las crónicas de Narnia*, caracterizados por la tiranía de la Bruja, en los cuales siempre era invierno y no existía la Navidad".

En la antigüedad romana, durante la persecución ordenada por el emperador Cómodo, el procónsul Perenne juzga al futuro mártir, el cristiano Apolonio, y lo induce a ofrecer un sacrificio: rendir culto de adoración al César con lo cual renegaba de su fe.

La requisitoria es simple: "Apolonio, el *senatus consulto* dice explícitamente que no haya cristianos". Y sencilla la respuesta utiliza el argumento de doble jerarquía: "el decreto de Dios no puede ser invalidado por un decreto humano" (15).

En las *Actas de San Acacio* aparece una viva disputa entre el juez Marciano y el acusado. El tema es el mismo: la confusión de los cultos. Al emperador se le debe culto de dulía, pero el de latría está reservado sólo a Dios, sin embargo, el juez confunde las cosas y exige al acusado: "para que el emperador conozca tu obediencia, ofrécele sacrificio"; el cual le responde: "Yo ruego a Dios por la salud del emperador, pero ofrecerle sacrificio ni él nos lo debe exigir ni nosotros lo debemos cumplir".

Entonces el juez presenta el dilema: "O sacrificas o mueres". La respuesta no tiene desperdicio: Tu intimación se asemeja a la que dirigen los bandidos de Dalmacia. Cerrando los pasos de los caminos conminan a los transeúntes diciendo: "O la bolsa o la vida". La única razón es la fuerza. "Semecjante es tu sentencia, por la que o me mandas cumplir una acción injusta o me amenazas con mi perdición. Personalmente, nada temo, nada me espanta. El derecho público castiga al fornicario, al adúltero, al ladrón, al corrompedor del sexo viril, al maléfico y al homicida. Si de alguno de estos crímenes fuera reo, antes de que tú pronunciaras la sentencia, me condenaría yo a mí mismo: mas si por dar culto al Dios verdadero se me conduce al suplicio, ya no es la ley, sino el arbitrio del juez el que me condena" (16).

---

(15) RUIZ BUENO, Daniel, *Actas de los mártires*, Ed. B.A.C., Madrid, 1956, pág. 368.

(16) RUIZ BUENO, Daniel, *op. cit.*, págs. 642, 644, 645.

Y ahora, concluiremos nuestro aporte con unos ejemplos prácticos, propuestos por un gran pensador y escritor contemporáneo, a quien mucho debemos, que no fue un jurista, pero que tuvo una gran agudeza, una gran intuición para captar el meollo de las cosas sociales y políticas y, por lo tanto, también el de las jurídicas, que nos ilustrará con lenguaje contemporáneo por qué nadie tiene obligación de hacer lo imposible.

Como la autoridad reposa en la razón, las leyes o decretos que ella promulga no deben ser caprichos emergentes de la voluntad de quien detenta el poder, sino ordenaciones racionales, conformes con la naturaleza de las cosas sociales y políticas.

En la conocida obra de Saint-Exupéry, *El Principito*, el rey, para convencer a su potencial discípulo, ilustra la cuestión con dos ejemplos didácticos de cumplimiento imposible: "si ordeno a un general transformarse en pájaro marino y el general no me obedece, no será culpa del general. Será mi culpa" y "si ordeno a un general volar de una flor a otra a la manera de una mariposa, o escribir una tragedia, o transformarse en pájaro marino, y si el general no ejecuta la orden recibida, ¿quién, él o yo estará en el error?".

"Vos, respondió con firmeza el Principito" (17).

Esta es una lección universal dirigida a todo gobernante, pero acerca de la cual sería urgente que reflexionaran algunos gobernantes de estos tiempos, quienes día a día multiplican sus leyes, ordenanzas y resoluciones, a veces contradictorias, otras absurdas, aumentan las obligaciones de sus gobernados a quienes ahogan y asfixian, mientras ellos muchas veces se burlan de las mismas y olvidan la importancia que, para mover a la obediencia, tienen las conductas austeras y ejemplares de los que mandan y un uso ajustado y cuidadoso de los recursos públicos.

Pareciera que no advierten que llega un momento de agobio en el cual cesa el deber genérico de obediencia, pues como ense-

(17) X, en *Oeuvres*, Ed. Gallimard, París, 1965, págs. 439/442. Cfr. MONTEJANO, Bernardino, *Aproximación al Principito*, Educa, 2.ª ed., Buenos Aires, 1999.

ña Santo Tomás de Aquino: "*quod nullus obligatur ad impossibile*", "nadie está obligado a hacer lo imposible" (18).

Y como si fuera poco, el rey insiste con un tercer ejemplo que concreta el principio: hay que exigir a cada uno lo que cada uno pueda hacer, o sea, exigir y también dar a cada uno de acuerdo a sus capacidades. Esto es lo razonable y una orden imprudente puede generar un gran desorden: "si ordenas a tu pueblo ir y arrojar al mar, hará una revolución. Tengo derecho de exigir la obediencia porque mis órdenes son razonables" (19).

En *Ciudadela* encontramos algunas ilustraciones del principio: así, el gran jefe no elegiría para limpiar cloacas a los finos de olfato y no preguntará a los recaudadores de impuestos "acerca del modo de marchar de una civilización" (20).

*El Principito* señala que el rey impartía órdenes razonables porque "era muy bueno". Este juicio moral no lo repetirá respecto a ningún otro de los habitantes de los anteriores.

Esto indica que el rey no es absoluto en sentido estricto, o sea, desligado de toda norma que lo obligue. Está sujeto al orden moral que determina en grandes líneas lo bueno y lo malo y se ajusta al mismo, pues obrando bien, resulta una persona buena.

Además, el sometimiento a ese orden fundamenta la racionalidad de sus propias órdenes. El rey, entonces, no será el dueño de la comunidad, el propietario de sus súbditos, sino su cuidador, su custodio, la persona que ejerce esa carga pública que es la autoridad.

Por eso su derecho a exigir encuentra su fundamento en el recto ejercicio del deber de mandar. Su legitimidad más importante no es la de origen, sino la hoy llamada legitimidad de ejercicio. Esto es clave y muchas veces ven nuestros días olvidado: el primer derecho del pueblo que se debe satisfacer es a ser bien gobernado.

---

(18) *Suma Teológica*, 2-2 q. 105, a. 1, Ed. B.A.C., Madrid, 1955, tomo IX, pág. 448.

(19) X. cit., pág. 442.

(20) *CLI*, cit., pág. 825.